



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de agosto Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 20001-3110-002-2019-00416-00

Proceso: Custodia y Cuidado Personal

Demandante: Dayiabel Edith Gómez Rodríguez

Demandado: Alfredo Ismael Uribe Calderón

Vista la constancia secretarial que antecede, donde informan que se realizó la visita social por parte de la Asistente Social Adscrita al despacho, así mismo el equipo interdisciplinario del ICBF regional – Cesar remite informe solicitado al despacho y por último la doctora ANGYE DANIELA VILLEGAS PADILLA allega memorial poder en donde solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERÓN.

En virtud de lo anterior, el despacho judicial, se ordena legajar al expediente el informe de visita social rendido por la Asistente Social Adscrita al despacho y el informe remitido por el equipo interdisciplinario del ICBF regional – Cesar; y le reconoce personería jurídica a la doctora ANGYE DANIELA VILLEGAS PADILLA identificada con C.C. No. 1193379920 y T.P. No. 393587, para actuar como apoderada judicial del demandado señor ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON.

Por otro lado, Verificado en el expediente que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones sin que se allegara pronunciamiento alguno por la parte demandante. De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANGYE DANIELA VILLEGAS PADILLA identificada con C.C. No. 1193379920 y T.P. No. 393587, para actuar como apoderada judicial del demandado ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON

SEGUNDO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

INTERROGATORIOS OFICIOSOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- DEMANDANTE: DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ en representación de la menor de edad con iniciales A.I.U.G.
- DEMANDADO: ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en el archivo 01 del expediente digital de la demanda.

- Copia cedula DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ
- Copia cedula ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON
- Copia registro civil de nacimiento de la menor de edad A.I.U.R. con indicativo serial 54582516
- Copia denuncia penal NO. 200016001075201805722 presentada ante la fiscalía por DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ el 21 de septiembre de 2018
- Copia solicitud restablecimiento de derechos de menores de fecha 20 de septiembre de 2018 ante el ICBF y presentado por DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ
- Copia auto No. 25 del centro zonal No. 2 de Valledupar unidad CAIVAS del ICBF de fecha 20 de septiembre de 2018
- Copia acta de entrega ubicación familiar en cabeza del señor ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON de fecha 26 de septiembre de 2018.
- Copia audiencia de proceso administrativo de restablecimiento de los derechos del niño A.I.U.G. del 13 de febrero de 2019
- Copia valoración psicológica pericial realizada a DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ de fecha 21 de febrero de 2019
- Copia contrato de arrendamiento de DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ en santa marta de fecha 13 de mayo de 2019.
- Copia certificaciones laborales y de ingresos mensuales
- Copia acta de audiencia No conciliación No. 045 del 5 de mayo de 2019
- Copia acta de conciliación No. 092 ante el ICBF Valledupar del día 08 de mayo de 2015.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Certificación de deuda expedida por el ICBF de fecha 08 de noviembre de 2019
- Copia acta de No conciliación No. 88 ante el ICBF Valledupar del día 29 de noviembre de 2015.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y Recepciónese el interrogatorio de parte del señor ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: el demandado pide se tengan como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante.

Este despacho niega el decreto de la prueba documental solicitada por la parte demandada, esto es la solicitud de copia del expediente con radicado 2019 – 526 al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, en razón a que no adujo cual era la finalidad de la misma y que hechos pretendía probar con ello. Por lo que esta agencia judicial encuentra que dicha prueba no es pertinente pues no se observa concretamente el hecho que se pretende demostrar y adicional a ello no se avizora que la misma guarde relación directa con la Litis en este asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y Recepciónese el interrogatorio de parte de la señora DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día catorce (14) de septiembre de 2023 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

CUARTO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo de la Ley 2213 de 2022.

3.2. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para labuena marcha de la audiencia.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19ec9be32a9419eae870cd4793f6636804e6a49e399670e3899ae30a77a4051**

Documento generado en 03/08/2023 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>